

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 3 de junio de 1972 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Nacional Veterinario a los señores que se citan.	10940
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 1546/1972, de 2 de junio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis.	10933
Decreto 1547/1972, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 1876/1966, de 30 de junio, que establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para diversas materias primas por exportaciones de azulejos previamente realizadas.	10934
Orden de 10 de mayo de 1972 por la que se autoriza la transferencia a don Maximino Sousa Pérez de un depósito regulador de mariscos, correspondiente al Distrito Marítimo de Corme, Punta Mundina.	10947
Orden de 10 de mayo de 1972 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan.	10947
Orden de 18 de mayo de 1972 por la que se nombran Auxiliares administrativos para las Escuelas Oficiales de Náutica.	10940
Orden de 12 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Alpes, S. A.», de Comercio Exterior, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.	10948
Orden de 22 de junio de 1972 por la que se concede a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapas «coils» de acero, por exportaciones previamente realizadas de flejes, tubos, perfiles y chapas.	10948
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1, «Lúpulo».	10949
Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de junio de 1972, salvo aviso en contrario.	10949
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 1555/1972, de 2 de junio, por el que se nombra a don Antonio Virto Calvo Delegado provincial de Información y Turismo en Teruel.	10940
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Las Islas Canarias a través de la Historia», de Salvador López Herrera.	10950
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso para la provisión de la zona primera de esta capital de contribuciones e impuestos del Estado.	10943

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1545/1972, de 15 de junio, sobre elevación de la cantidad máxima para obras urgentes en monumentos histórico-artísticos sin formación de proyecto.*

El Decreto de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del quince) modificó el artículo veinticuatro del de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis y autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia para acordar la concesión de cantidades para obras urgentes en monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto, hasta un límite de cien mil pesetas.

Actualmente, y con bastante frecuencia, se presentan casos de monumentos, especialmente templos, castillos y murallas cuyo estado inminente de ruina obliga a realizar reparaciones de urgencia a fin de evitar su desplome.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta el valor actual de los materiales y mano de obra, la experiencia aconseja el aumento de la citada cantidad máxima para conseguir una labor eficaz y duradera en la realización de las obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo veinticuatro del Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis quedará redactado en la forma siguiente: «El Ministerio podrá acordar la concesión de cantidades hasta el límite máximo de doscientas

cinco mil pesetas para obras de reparaciones menores urgentes en los monumentos histórico-artísticos sin formación de proyecto, pero previa la aprobación de un presupuesto de las obras presentado por los Arquitectos de la Dirección General de Bellas Artes, acompañado, a ser posible, de documentos gráficos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1546/1972, de 2 de junio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis.*

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico de síntesis para usos industriales en los próximos meses, se hace aconsejable facilitar su importación, por lo que se estima conveniente suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de las facultades conferidas al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico de síntesis en la partida veintidós punto cero ocho punto A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 1547/1972, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 1070/1966, de 30 de junio, que establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para diversas materias primas por exportaciones de azulejos previamente realizadas.*

El Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis), al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tres, de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, establece el régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria de las principales materias primas utilizadas en la fabricación de azulejos previamente exportados.

La evolución tecnológica de la fabricación de esmaltes para cerámica, confirmada en las diversas concesiones autorizadas al amparo de este prototipo, así como por las informaciones recibidas, tanto de Organismos técnicos como de las partes interesadas en este ciclo de producción, ha hecho que las cantidades de reposición señaladas en dicho Decreto prototipo no coincidan con las actualmente necesarias, por lo que se estima aconsejable modificar lo establecido a este respecto en el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplían los artículos primero y segundo del Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de julio de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de incluir como mercancías de importación el óxido de cinc (P. A. veintiocho punto diecinueve).

Artículo segundo.—Se modifican los artículos sexto y séptimo del Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, que quedarán redactados como sigue:

Artículo sexto. A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado exportado de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, ya sean blancos, ya coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, podrán importar con franquicia arancelaria:

a) Si se trata de colores carmín, rosa o negro en sus diferentes tonalidades: bien dos mil ciento treinta y tres gramos de esmalte, o bien, en su lugar, setecientos cuarenta y seis gramos de minio de plomo, ciento siete gramos de ácido bórico, ciento siete gramos de bórax anhidro y veintidós gramos de óxido de cinc.

b) Si se trata de colores blancos, y los demás colores en sus diversas tonalidades: bien dos mil ciento treinta y tres gramos de esmalte, o bien, en su lugar, ciento siete gramos de minio de plomo, doscientos trece gramos de ácido bórico, cuatrocientos veintisiete gramos de bórax anhidro y cuarenta y tres gramos de óxido de cinc, o bien, en lugar de todo lo anterior, seiscientos gramos de bórax anhidro, o bien setecientos cuarenta y seis gramos de minio de plomo.

Cuando los azulejos, sus molduras y piezas complementarias exportados sean coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, podrán importarse, además, por metro cuadrado, ciento sesenta y seis gramos con seiscientos cuarenta miligramos de colores cerámicos de uno de estos dos grupos de colores:

Grupo A) Colores carmín, rosa o negro en sus diferentes tonalidades.

Grupo B) Los demás colores en sus diversas tonalidades.

En todo caso deberán importarse colores del mismo grupo al que correspondan los de los azulejos, sus molduras y piezas complementarias exportadas, si bien podrá elegirse el color que se desee dentro de cada grupo. La elección de la mercancía o mercancías a importar se hará precisamente al solicitar la correspondiente licencia de importación.

Las anteriores cantidades incluyen las normas de fabricación, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo séptimo. Las cantidades a importar en régimen de reposición determinadas por el artículo anterior, dada la evolución tecnológica de la fabricación de esmaltes para cerámica, podrán ser revisadas transcurridos dos años de la publicación del presente Decreto, a petición de las partes interesadas.

El resto de los artículos del mencionado Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Capitán de Ingenieros don Vicente Valero de Bernabé y Monet.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Ingenieros, don Vicente Valero de Bernabé y Monet, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de enero de 1971 («Diario Oficial» número 19) en la actualidad destinado

en el Ministerio de Educación y Ciencia (Escuela del Magisterio de Alicante), en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Inclán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.